



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar-Cesar, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA S.A.S
DTE. ACUMULADO. SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA
DTE. ACUMULADO. INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A
DDO. DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
RAD. 20001-31-03-001-2019-00123-00

De la transacción aprobada en auto del once (11) de marzo de 2021, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y en favor del demandante principal CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA S.A.S, por incumplimiento a su obligación de pagar la suma transigida, como lo expresa el abogado CARLOS MARIA LEA TORRES, como apoderado judicial del ejecutante.

En tal virtud, y habiendo verificado que se trata de un proceso de mayor cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430, 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR en favor del CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA S.A.S con NIT. 824.005.694-3 y en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL con NIT. 892.399.999-1, por concepto de la obligación pendiente de pago contenida en el contrato de transacción aprobado por este Juzgado en providencia del 11 de marzo de 2021, o sea por la suma de **MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.412.716.725).**

SEGUNDO.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO.- Ordénese al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

CUARTO.- En cuanto a la solicitud de medidas cautelares:

- Décrétese el embargo y retención de los dineros que posea y llegare a poseer el DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL con NIT. 892.399.999-1 a cualquier título, así como las inversiones en cuentas de ahorro, corrientes, cdts y fiducias, así como el rendimiento de las mismas, que posea en las entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., HELM BANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, CORBANCA Y BANCOOMEVA.
- Décrétese el embargo y retención del Título Judicial **No. 424030000467950** de fecha 2016/02/09 por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.696.385.538)**, de propiedad del ejecutado DEPARTAMENTO DEL CESAR con Nit No. 892.399.999-1; el cual se encuentra a disposición del proceso adelantado en el Tribunal Administrativo del Cesar, promovido por CONSORCIO CAÑAHUATE contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR radicación No. 20001-23-31-002-2011-00410-00.

Limítese la medida hasta **DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.119.075.087.5)**.

Expídase el oficio anotando que la medida debe ser practicada únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional, inclusive sobre dineros del Sistema General de Participaciones consignados a las cuentas de la ejecutada DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL con NIT. 892.399.999-1, por configurarse en este proceso una excepción al principio general de inembargabilidad, debiéndose aplicar primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud.

QUINTO.- En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

SEXTO.- Notifíquese al deudor conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y en lo posible bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en sujeción a lo normado en el artículo 306 inc. 2 y 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D. TO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

G.D
OFICIOS: 338-339-340

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 38 el día 27 de mayo de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA